

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 050013110-007-2020-00326.

Interlocutorio Nro. 00428.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL-CONTENCIOSO, promovido por la señora MONICA PATRICIA GRAJALES CORREA, en contra del señor HECTOR FABIO RENDON MEJIA. De su estudio se encuentra que adolece de requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P y el Decreto 806 de 2020, cumpla con los siguientes requisitos:

- ✚ De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado el demandado, la demandante y los testigos.
- ✚ En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y de conocerse el correo electrónico del demandado, se acreditará que corresponde al utilizado por el mismo, informando la forma como la obtuvo, y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
- ✚ De conocerse el correo del demandado, deberá aportar la prueba del envío de copia de la demanda y anexos al señor HECTOR FABIO RENDON MEJIA, conforme lo prescribe el artículo 6 Decreto 806 de 2020.
- ✚ Se allegará el poder conferido al Dr. FRANKLIN OSBALDO ARCILA ZULUAGA, portador de la T.P Nro. 226.059 del C.S de la J, dando

cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- ✚ Se allegará copia del registro civil de matrimonio, en los términos del Decreto 1260 de 1970; lo anterior, toda vez que con la demanda no se aportó ninguno de los documentos enunciados como pruebas y anexos.

En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43713a452c95c0a2ead22baceb5b7df89c2ebcc72b98009996ad425f64fedd84

Documento generado en 28/09/2020 12:47:49 p.m.